

TÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Principios generales y de funcionamiento.

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.
2. La estructura organizativa del Partido se configura sobre los criterios de participación, transparencia, eficacia, coordinación y unidad de acción.
3. Cualquier modificación de la composición de los órganos de gobierno y representación del Partido deberá ser comunicada al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior en el plazo máximo de tres meses desde dicha modificación y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año. Asimismo, dicha modificación deberá publicarse en la página web del Partido.

Artículo 20. Órganos del Partido.

Son órganos del Partido:

- La Convención Regional.
- El Consejo Político Regional.
- El Presidente del Partido.
- La Dirección Ejecutiva Regional.
- El Secretario General.
- El Tesorero.
- La Comisión de Investidura.
- El Comité de Ética y Transparencia.
- Las Comisiones de Análisis.
- Los órganos de representación y gobierno de las Agrupaciones Locales: Convenciones Locales y Direcciones Ejecutivas Locales.

Artículo 21. Dirigentes del Partido.

1. Tienen la consideración de dirigentes del Partido los cargos públicos y orgánicos del mismo.
2. Son cargos públicos del Partido los representantes electos y quienes ocupan un puesto en una institución pública como consecuencia de la designación efectuada por los órganos del Partido o por sus representantes electos.
3. Son cargos orgánicos del Partido los afiliados que ocupan un puesto en algunos de los órganos del Partido.
4. Nadie podrá ocupar más de un cargo público electo ni desempeñar un cargo público con responsabilidad de gobierno en representación del Partido más de dos legislaturas completas en el mismo nivel administrativo.
5. El control democrático de los dirigentes del Partido se realizará por el Consejo Político Regional. Para ello, en la última sesión ordinaria anual se tratará obligatoriamente como punto del Orden del Día el dar cuenta y votar la gestión de los dichos cargos, los cuales deberán enviar al Consejo Político Regional un informe sobre su gestión y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones recogidas en los presentes Estatutos y en el Código de Buenas Prácticas del Partido, con quince días de antelación a la fecha fijada para la referida sesión ordinaria anual. El Código de Buenas Prácticas del Partido, que será aprobado por el Consejo Político Regional a propuesta de la Dirección Ejecutiva Regional, incluirá un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos

previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

6. Todos los candidatos en listas del Partido deberán presentar a la Comisión de Investidura la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista, pudiendo determinar el incumplimiento de esta obligación de declarar la exclusión de ese candidato de la lista. Asimismo, los candidatos electos quedarán también obligados a presentar a la Comisión de Investidura declaración de bienes y actividades al iniciar y finalizar su mandato.

7. El resto de cargos públicos designados por el Partido tendrán que presentar a la Comisión de Investidura declaración de bienes y actividades tanto al iniciar su mandato, pudiendo ser removidos si incumplen esta obligación de declarar, como al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.

Artículo 22. Reglas generales de funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Las reuniones de los órganos colegiados del Partido habrán de ser convocadas por la persona que ejerza como Presidente de los mismos con una antelación razonable, y como mínimo con 72 horas de antelación, preferentemente mediante comunicación electrónica dirigida a todos sus integrantes, en la que deberá incluirse el Orden del Día, día, hora y lugar de celebración. Sólo en caso de urgencia acreditada podrán convocarse reuniones que no respeten el plazo mínimo o la forma indicada.

2. Los miembros del órgano podrán proponer modificaciones al Orden del Día, o incluir puntos, siempre que se remitan con una antelación mínima de 48 horas a la fecha fijada para la celebración de la reunión, y deberán incluirse necesariamente en el mismo cuando vengan apoyadas por un mínimo del 30% de dichos miembros. De las modificaciones del Orden del Día se dará traslado a todos los miembros con una antelación mínima de 24 horas.

3. Los miembros de los órganos colegiados deberán confirmar su asistencia o no a la reunión a la que hayan sido convocados, siendo apercibidos por inasistencia en el caso de que no hayan informado de su ausencia, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida o en caso de urgencia acreditada de la convocatoria.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ejerza como Presidente del mismo y de quien actúe de Secretario, así como la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un tiempo mínimo de 30 minutos.

5. En caso de urgencia acreditada, no se requerirá la presencia de un número mínimo de miembros del órgano en primera convocatoria, quedando constituida en cuanto lo decida quien ejerza como Presidente y siempre que se cuente con la presencia de quien actúe de Secretario.

6. Los acuerdos que se adopten en una reunión urgente podrán ser sometidos a ratificación por parte de los miembros que no hayan asistido a la misma, mediante comunicación escrita, circunstancia que constará en el acta de la reunión.

7. Igualmente, en la siguiente reunión del órgano, cualquier miembro del mismo podrá pedir que se ratifique o anule una decisión tomada en estas circunstancias, si por la naturaleza de la decisión siguiese teniendo sentido discutirla por poderse revertir.

8. Todos los asuntos que figuren o se incluyan en el Orden del Día se someterán a deliberación contradictoria. Quien ejerza las funciones de Secretario procederá a la lectura punto por punto y dará paso a quien proceda para la exposición del mismo. Una vez finalizada la exposición, se solicitará al Presidente el turno de réplicas. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa la autorización del Presidente y no se autorizarán réplicas que no se hayan solicitado en este momento. Los tiempos de exposición y réplicas serán proporcionales. Sólo se admitirá un turno de contrarréplica, salvo que el Presidente, dada la complejidad del punto tratado o la trascendencia del mismo, manifieste que concederá un segundo turno. Una vez finalizado el debate, el Presidente lo dará por concluido y se procederá a su votación si procede.

9. Salvo que se especifique lo contrario en estos Estatutos o en la reglamentación interna del Partido, los acuerdos de los distintos órganos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose que una propuesta o resolución queda aprobada cuando recibe más votos a favor que en contra, sin tener en cuenta las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien ejerza como Presidente. No está permitida, en ningún caso, la delegación de voto.

10. La forma de votación será determinada por quien ejerza como Presidente. No obstante, cualquier votación en un órgano colegiado deberá realizarse mediante voto secreto cuando así lo solicite la mayoría de los miembros presentes antes de proceder a la misma, debiendo reflejarse esta circunstancia en el acta correspondiente.

11. La persona que ejerza las funciones de Secretario redactará un acta para su puesta a disposición de todos los miembros del órgano en la que, como mínimo, se incluya:

- El Orden del Día de la reunión.
- Los asistentes a la reunión.
- El lugar donde se celebre la reunión, así como la hora de comienzo y de finalización.
- Las decisiones o acuerdos adoptados en la reunión, indicando, en caso de votación, el resultado de la misma.
- Las propuestas, ruegos y preguntas junto a las respuestas proporcionadas a estas últimas.
- A solicitud de los respectivos miembros del órgano, las alegaciones que estimen oportunas, los motivos que justifiquen el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención, o el sentido de su voto favorable; la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que se señale, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

12. Todas las actas se recopilarán en un archivo único bajo la supervisión de quien desarrolle las funciones de Secretario, y serán sometidas a aprobación en la siguiente reunión ordinaria, como primer punto del Orden del Día, para lo cual se remitirá una copia en formato electrónico de la misma a todos los miembros del órgano de que se trate.

13. Los órganos colegiados territoriales remitirán una copia de las actas aprobadas, en formato electrónico, al Secretario General.

14. Los miembros de los órganos colegiados del Partido, así como, en su caso, quienes asistan a alguna de sus reuniones sin ser miembros de los mismos, tienen el deber de guardar reserva sobre las deliberaciones que tengan relación con el contenido de los debates, con las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter o las que así recomiende el propio órgano y con los acuerdos adoptados.

15. Lo dispuesto en este artículo regirá en tanto los presentes Estatutos o la reglamentación interna del Partido no dispongan reglas específicas para cada uno de los órganos colegiados del Partido.

LA CONVENCIÓN REGIONAL

Artículo 23. La Convención Regional.

1. La Convención Regional es el órgano supremo de SOMOS REGIÓN y ostenta la máxima función deliberante y decisoria, siendo sus acuerdos obligatorios para los demás órganos y para el conjunto de su afiliación.

2. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los afiliados presentes, salvo en el caso de la modificación de los Estatutos, fusión o federación con otros Partidos o disolución del Partido, donde se requerirá al menos dos terceras partes de los votos emitidos, o en aquellos casos en que estos Estatutos o la reglamentación interna exijan otras mayorías cualificadas.

Artículo 24. Composición.

Formarán parte de la Convención Regional todos los afiliados de SOMOS REGIÓN que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, al día en sus obligaciones estatutarias y que figuren en el Libro de Afiliados del Partido como tales con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Convención.

Artículo 25. Competencias.

La Convención Regional ostenta las siguientes competencias:

- a) Adoptar aquellos acuerdos que considere necesarios para la fijación de la actuación política del Partido.
- b) Establecer las normas orientadoras para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Decidir sobre las propuestas que formule la Dirección Ejecutiva Regional o el Consejo Político

Regional.

- d) Modificar, en su caso, los presentes Estatutos.
- e) Aprobar, en su caso, las ponencias que se presenten a su consideración.
- f) Aprobar, si procede, la gestión llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva Regional y gestión económica del Partido.
- g) Elegir cada cuatro años al Presidente del Partido y a los miembros de la Dirección Ejecutiva Regional.
- h) Elegir cada cuatro años, a propuesta del Presidente del Partido, a los miembros del Comité de Ética y Transparencia.
- i) Ratificar los Reglamentos Internos del Partido aprobados por la Dirección Ejecutiva Regional.
- j) Aprobar la fusión con otro Partido o la constitución de cualquier tipo de federación con otros Partidos o entidades.
- k) Aprobar la disolución del Partido.
- l) Elegir al Presidente del Partido en una Convención Regional Extraordinaria consecuencia de vacante o de una moción de censura presentada por el Consejo Político Regional, en los términos previstos en estos Estatutos. En tales casos, la designación del Presidente y de la Dirección Ejecutiva Regional del Partido se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 51 de estos Estatutos.
- ll) Cualesquiera otras asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 26. Tipos de Convención Regional.

La Convención Regional será de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Artículo 27. La Convención Regional Ordinaria.

1. La Convención Regional Ordinaria se celebrará cada dos años para la ratificación, en su caso, de las cuentas y la gestión de la Dirección Ejecutiva Regional, y cada cuatro años, además, para la elección del Presidente del Partido, los miembros de la Dirección Ejecutiva Regional y los demás órganos previstos en estos Estatutos, atendiendo a los siguientes principios básicos:

- a) La convocatoria corresponderá al Presidente del Partido, que designará a los afiliados que integrarán la Comisión Organizadora de la Convención Regional.
- b) En el Acuerdo de convocatoria, que irá acompañado del Orden del día aprobado por el Consejo Político Regional a instancia de la Dirección Ejecutiva Regional y de la composición de la Comisión Organizadora designados por el Presidente del Partido, deberá señalarse la hora, fecha y lugar de celebración de la Convención; en su caso, el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas u órgano del Partido encargados de su redacción y defensa. Esta información será notificada a todos los afiliados del Partido, a través de comunicación electrónica preferentemente, y anunciada en la Web del Partido, estableciendo, además, un período mínimo de tres días hábiles de consulta de censo electoral por parte de los afiliados para verificar su correcta inscripción, con respeto a lo establecido al respecto por la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, conforme a los criterios que se determine en dicho Acuerdo.
- c) El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración de la Convención Regional será de 40 días naturales.

Artículo 28. La Convención Regional Extraordinaria.

1. La celebración de la Convención Regional Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente del Partido por propia iniciativa, a petición escrita de, al menos, el 30 % de los afiliados o a propuesta de una mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Político Regional o de la Dirección Ejecutiva Regional, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado n) del artículo 32 y en el artículo 36.2 de estos Estatutos.

2. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de 30 días naturales. No obstante, podrá ser convocado, en los casos en los que el

Presidente del Partido aprecie excepcional urgencia, con tan solo 15 días naturales de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.

3. Lo establecido en estos Estatutos en relación con la Convención Regional Ordinaria será de aplicación supletoria respecto de la Convención Regional Extraordinaria.

Artículo 29. Régimen de reuniones.

1. La Convención Regional quedará válidamente constituida en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. La Mesa de la Convención Regional estará integrada por el Presidente de la Convención Regional, que tendrá voto de calidad, el Secretario de la Convención Regional y tres Vocales, que serán elegidos por el Consejo Político Regional a propuesta de la Dirección Ejecutiva Regional. La Mesa de la Convención velará por el adecuado orden estatutario de la misma, resolverá por mayoría las cuestiones que puedan suscitarse y acordará el método de votación.

3. Para la inclusión por parte de los afiliados de un asunto en el orden del día de una Convención Regional se requerirá que el mismo lo sea a propuesta de, al menos, el 30 % de los que tengan derecho a asistir a la misma.

4. El Presidente de la Convención dirigirá las sesiones y deliberaciones conforme al orden del día. En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del Partido que lo soliciten, y cada intervención lo será por el tiempo máximo que determine la Mesa de la Convención. En todo caso, el Presidente de la Convención podrá limitar y dar por suficientemente debatido un asunto una vez que se hayan consumido dos turnos a favor y dos turnos en contra.

5. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, por papeletas, mano alzada, medio electrónico o por cualquier otro medio. Será la Mesa de la Convención quien decidirá la forma en que habrá de realizarse la votación, salvo que ésta venga expresamente establecida en los Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

6. De toda Convención Regional se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. Todos los asuntos del orden del día podrán ser debatidos ante la Convención Regional, previamente a su votación definitiva, con la intervención de ponentes que defiendan las diferentes enmiendas que al efecto se presenten conforme al procedimiento que se establezca.

EL CONSEJO POLÍTICO REGIONAL

Artículo 30. El Consejo Político Regional.

1. El Consejo Político Regional es el Parlamento del Partido. Constituye, pues, el máximo órgano de expresión política y control de la Dirección Ejecutiva Regional y del resto de órganos del Partido entre Convenciones Regionales, así como de sus cargos públicos y representantes institucionales, conforme a los presentes Estatutos.

2. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, ostentando su Presidente voto de calidad, salvo que los presentes Estatutos o la reglamentación interna del partido exijan otras mayorías.

Artículo 31. Composición.

El Consejo Político Regional se compone de los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Partido, que lo presidirá.
- b) El resto de componentes de la Dirección Ejecutiva Regional.
- c) Los Presidentes de las Agrupaciones Locales de ámbito municipal.
- d) Los parlamentarios autonómicos, nacionales y europeos del Partido, en su caso.
- e) Los alcaldes del Partido, en su caso.
- f) Los Presidentes de las Comisiones de Análisis que se hayan constituido.
- g) Dos representantes de la organización juvenil del partido, si estuviese constituida o, en su defecto, los vicesecretarios de la Secretaría de Acción Joven.

En aras de la participación y transparencia, el Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado del partido que se encuentre al corriente de los pagos en calidad de oyente. En ningún caso tendrá voz ni voto.

Artículo 32. Competencias.

El Consejo Político Regional ostenta las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Partido y de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de las Convenciones Regionales.
- b) Proponer a la Dirección Ejecutiva Regional estrategias, iniciativas y acciones políticas del Partido en todos los ámbitos.
- c) Aprobar de forma definitiva, previo el correspondiente proceso de enmiendas y a propuesta de la Dirección Ejecutiva Regional, el programa-marco, los programas electorales de ámbito local, regional, nacional y europeo y los presupuestos de la convocatoria de que se trate.
- d) Debatir y, si procede, aprobar el Informe Político y de Gestión anual que le debe presentar la Dirección Ejecutiva Regional. En caso de que sea rechazado, se procederá a la convocatoria, en un plazo no superior a un mes, de un Consejo Político de carácter extraordinario en los términos indicados en el apartado del artículo 33.
- e) Debatir y, si procede, aprobar la convocatoria de consultas vinculantes extendidas a toda la afiliación sobre cuestiones que la Dirección Ejecutiva Regional considere de especial trascendencia o excepcionalidad. Para la aprobación de la convocatoria de una consulta será precisa una mayoría cualificada de 2/3 de votos favorables de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político.
- f) Debatir y, si procede, aprobar definitivamente los Presupuestos Ordinarios del Partido y las cuentas anuales y, en su caso, las Cuentas Anuales Consolidadas y los Presupuestos Extraordinarios para las campañas electorales previstas en el ejercicio, aprobadas previamente por la Dirección Ejecutiva Regional.
- g) Debatir y, si procede, aprobar la creación de Fundaciones y entidades que estén vinculadas o que sean dependientes del Partido, a propuesta de la Dirección Ejecutiva Regional, así como el Informe Anual sobre la situación de las mismas.
- h) Debatir y, si procede, autorizar el establecimiento de convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de colaboración que la Dirección Ejecutiva Regional proponga con Asociaciones, Federaciones, Fundaciones o cualquier otro tipo de entidades existentes.
- i) Debatir y, si procede, aprobar el Informe Anual presentado por la Comisión de Ética y Transparencia. En caso de que sea rechazado, se procederá a la convocatoria, en un plazo no superior a un mes, de un Consejo Político de carácter extraordinario en los términos indicados en el apartado del artículo 33.
- j) Constituir y designar a los miembros de la Comisión de Investidura, a propuesta del Presidente del Partido, en los términos previstos en los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
- k) Elegir a la Mesa de la Convención Regional a instancia de la Dirección Ejecutiva Regional.
- l) Proponer al Presidente del Partido, por mayoría de 2/3 de sus componentes, la convocatoria de una Convención Regional Extraordinaria.
- ll) Debatir y, si procede, aprobar el Código de Buenas Prácticas del Partido que, en su caso, le sea propuesto por la Dirección Ejecutiva Regional.
- m) Debatir y, si procede, aprobar las normas de carácter reglamentario en desarrollo de los presentes Estatutos que le sean propuestas por la Dirección Ejecutiva Regional.
- n) Proponer, debatir y, en su caso, aprobar la exigencia de responsabilidad política del Presidente del Partido, mediante la presentación de una moción de censura. Para ello, será preciso que la presentación de la moción de censura sea aprobada por una mayoría cualificada de 2/3 de votos favorables de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político. De resultar aprobada, el Consejo Político nombrará una Comisión Gestora en sustitución de la Dirección Ejecutiva Regional, que se encargará de convocar la Convención Regional Extraordinaria en un plazo máximo de tres meses. Si no prosperase, sus promotores signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de mandato.
- o) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política cualquier miembro de la Dirección Ejecutiva Regional, a título individual, mediante la presentación de una moción de una moción de reprobación. Para prosperar, será necesaria una mayoría de 2/3 de votos favorables a la moción de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la

mitad más uno de los miembros del Consejo Político.

p) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política a cualquier cargo público o institucional del partido, a título individual, mediante la presentación de una moción de una moción de reprobarción. Para prosperar, será necesaria una mayoría de 2/3 de votos favorables a la moción de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político.

q) Resolver el recurso presentado contra el acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional que deniega una afiliación.

r) Resolver, en segunda y última instancia, el recurso presentado por el afiliado sancionado contra la resolución del Comité de Ética y Transparencia. Si el afiliado sancionado formara parte del Consejo Político Regional, y no hubiere sido suspendido provisionalmente de funciones, deberá abstenerse de asistir a la sesión o sesiones celebradas para la resolución del recurso y de tratar de influir en sus deliberaciones.

s) Proponer a la Convención Regional la modificación de los Estatutos.

t) Interpretar los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

u) El control democrático de los dirigentes del Partido en los términos previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos y en el Código de Buenas Prácticas del Partido.

v) Cualesquiera otras asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 33. Régimen de las reuniones.

1. El Consejo Político Regional deberá convocarse por el Presidente del Partido con, al menos una semana de antelación. Con las especificaciones previstas en este artículo, sus reuniones, adopción de acuerdos y redacción de actas se regirán por las reglas generales de funcionamiento de los órganos colegiados del Partido previstas en el artículo 22 de estos Estatutos, actuando como Secretario de este órgano el Secretario General del Partido o persona que estatutariamente lo sustituya.

2. El Consejo Político Regional celebrará un mínimo de 3 reuniones ordinarias al año (aproximadamente cada 4 meses), pero podrá ser convocado en sesión extraordinaria, para tratar exclusivamente los asuntos del orden del día, por el Presidente del Partido a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Dirección Ejecutiva Regional o de, al menos, 1/3 de los afiliados. En este último supuesto, no se computarán aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo (la convocatoria extraordinaria del Consejo Político) en el transcurso del último año.

3. Los miembros del Consejo Político Regional podrán proponer modificaciones al Orden del Día, o incluir puntos, siempre que se remitan con una antelación mínima de cuatro días a la fecha fijada para la celebración de la reunión, y deberán incluirse necesariamente en el mismo cuando vengán apoyadas por un mínimo del 30% de dichos miembros. De las modificaciones del Orden del Día se dará traslado a todos los miembros con una antelación mínima de dos días a la fecha fijada para celebración de la reunión.

4. Todos los asuntos que figuren o se incluyan en el Orden del Día se someterán a deliberación contradictoria. Quien ejerza las funciones de Secretario procederá a la lectura punto por punto y dará paso a quien proceda para la exposición del mismo. Una vez finalizada la exposición, se solicitará al Presidente el turno de réplicas. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa la autorización del Presidente y no se autorizarán réplicas que no se hayan solicitado en este momento. Los tiempos de exposición y réplicas serán proporcionales. Solo se admitirá un turno de contrarréplica, salvo que el Presidente, dada la complejidad del punto tratado o la trascendencia del mismo, manifieste que concederá un segundo turno. Una vez finalizado el debate, el Presidente lo dará por concluido y se procederá a su votación si procede.

EL PRESIDENTE DEL PARTIDO

Artículo 34. Presidente Fundador.

La figura de Don. Alberto Garre López, como fundador del Partido Somos Región sera objeto de reconocimiento por parte de nuestro Partido.

Artículo 35. El Presidente del Partido.

El Presidente del Partido es el máximo responsable y representante del Partido en todos sus ámbitos.

Artículo 36. Elección.

1. El Presidente del Partido será elegido cada cuatro años por la Convención Regional mediante el procedimiento de primarias regulado en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.
2. En caso de vacante en la Presidencia del Partido, en el plazo máximo de tres meses se convocará una Convención Regional Extraordinaria para elección de nuevo Presidente del Partido, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, asumiendo temporalmente las funciones el Secretario General.
3. El Presidente del Partido tiene limitado su mandato a dos designaciones ininterrumpidas por parte de la Convención Regional.

Artículo 37. Competencias.

El Presidente del Partido tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación política y legal del Partido.
- b) Presidir el Consejo Político Regional y la Dirección Ejecutiva Regional, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en caso de empate.
- c) Convocar la Convención Regional Ordinaria en los plazos previstos en estos Estatutos.
- d) Convocar la Convención Regional Extraordinaria por propia iniciativa, a petición escrita de, al menos, un tercio de los afiliados o a propuesta de una mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Político Regional o de la Dirección Ejecutiva Regional.
- e) Convocar las reuniones del Consejo Político Regional y de la Dirección Ejecutiva Regional.
- f) Proponer al Consejo Político Regional la constitución y designación de los miembros de la Comisión de Investidura en los términos previstos en los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
- g) Proponer a la Convención Regional el nombramiento de los miembros del Comité de Ética y Transparencia.
- h) Proponer a la Convención Regional la elección, mediante el procedimiento regulado en estos Estatutos y reglamentación interna del Partido, del Secretario General, Tesorero y los 20 Vocales que integran la Dirección Ejecutiva Regional.
- i) Crear las secretarías, coordinaciones de áreas y comisiones de análisis y nombrar a sus responsables, con las funciones de coordinación política que expresamente determine, dando cuenta de ello al Consejo Político Regional.
- j) Proponer a la Dirección Ejecutiva Regional la constitución de Agrupaciones Locales y Agrupaciones Exteriores del Partido o, previa a la constitución de las mismas, la constitución de Gestoras, así como la supresión de dichas Agrupaciones y Gestoras.
- k) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- l) Formular a los órganos colegiados del Partido las propuestas y acuerdos que estime oportunos y adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de aquéllos
- m) Supervisar las actividades de todos los órganos del Partido.
- n) Asumir temporalmente, en caso de urgente necesidad, las competencias de los órganos colegiados del Partido que estime necesarias y proporcionadas a la situación, dando cuenta en el menor plazo posible a los citados órganos, a los efectos de control y ratificación.
- o) Delegar en el Secretario General sus funciones en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.
- p) Proponer a la Dirección Ejecutiva Regional el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como designar a las personas que hayan de incorporarse a estos órganos por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- q) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro de la Dirección Ejecutiva Regional.
- r) Convocar una Convención Local, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.
- s) Proponer a la Convención Regional la reforma de los Estatutos.

t) Designar al miembro de la Dirección Ejecutiva Regional que habrá de asumir, temporal o permanentemente, las funciones del Secretario General en caso de ausencia, vacante o imposibilidad de éste.

u) Designar discrecionalmente, en su caso, a un máximo de tres Vocales de la Dirección Ejecutiva Regional, dando cuenta de ello al Consejo Político Regional.

v) Designar discrecionalmente, en su caso, a los Presidentes de las Comisiones de Análisis, dando cuenta de ello al Consejo Político Regional.

w) Designar al miembro de la Dirección Ejecutiva Regional que habrá de asumir, temporal o permanentemente, las funciones del Tesorero en caso de ausencia, vacante o imposibilidad de éste.

x) Nombrar dos Vicesecretarios de Acción Joven, a propuesta de propuesta del Secretario de Acción Joven, dando cuenta de ello al Consejo Político Regional.

y) Cualesquiera competencias y funciones asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido y, además, todas aquellas no expresamente atribuidas a otro órgano.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Artículo 38. La Dirección Ejecutiva Regional.

1. La Dirección Ejecutiva Regional es el máximo órgano de dirección política del Partido, y se encarga de aplicar y dirigir la política definida por la Convención Regional en el marco de los principios y fines detallados en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.

2. Los acuerdos de la Dirección Ejecutiva Regional se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando estos Estatutos o la reglamentación interna del Partido requieran una mayoría cualificada. El Presidente del Partido tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Composición.

1. La Dirección Ejecutiva Regional estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Presidente del Partido, que la presidirá.

b) El Secretario General.

c) El Tesorero.

d) Los Vocales (como máximo 20 Vocales elegidos por la Convención Regional a propuesta del Presidente).

e) Los Coordinadores de Áreas, en su caso, que ya no formen parte de la Dirección Ejecutiva Regional en calidad de Vocales.

f) Serán miembros natos, salvo renuncia expresa, quienes hayan ostentado la Presidencia del Partido y quienes ostenten o hayan ostentado la Presidencia del Gobierno de la Región de Murcia, siempre y cuando no formen parte de dicho órgano por otra circunstancia y mantengan la afiliación al partido.

g) El Presidente de la organización juvenil del Partido constituida en los términos previstos en estos Estatutos.

2. En la Convención Regional los candidatos a la presidencia del partido por el procedimiento de primarias previsto en estos Estatutos y en la reglamentación interna del Partido, someterá a la aprobación de la misma una propuesta, que irá únicamente avalada por la firma de todos sus integrantes, de Dirección Ejecutiva Regional que incluirá al Secretario General, al Tesorero y como máximo a los 20 Vocales, todos los cuales deberán, en el momento de la convocatoria de la Convención, estar al corriente del pago de sus pagos y no encontrarse inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causas pendientes con la justicia por delito.

3. Con el fin de garantizar la adecuada representación territorial regional, entre esos como máximo 20 Vocales incluidos en la propuesta del Presidente del Partido deberá figurar, al menos, un Vocal residente en algún municipio de cada una de las siguientes Demarcaciones Territoriales (DT): DT1: NOROESTE (Moratalla, Caravaca, Cehegín, Calasparra, Bullas, Mula y Pliego). DT2: LORCA Y VALLE DEL GUADALENTÍN (Lorca, Puerto Lumbreras, Águilas, Aledo, Totana, Mazarrón y Alhama). DT 3: CARTAGENA Y CAMPO (Cartagena, Fuente Álamo, La Unión, Los Alcázares, San Javier, Torre Pacheco y San Pedro). DT 4: MURCIA Y VEGA DEL SEGURA:

Murcia, Santomera, Beniel, Librilla, Alcantarilla, Las Torres de Cotillas, Alguazas, Lorquí, Ceutí, Molina de Segura, Albudeite y Campos del Río). DT 5: VALLE DEL RICOTE Y NORESTE: Yecla, Jumilla, Blanca, Abarán, Cieza, Ricote, Ulea, Ojós, Villanueva del Segura, Archena, Fortuna y Abanilla).

Artículo 40. Competencias.

La Dirección Ejecutiva Regional ostenta las siguientes competencias:

a) Dirigir, ordenar, coordinar y controlar las actividades del Partido y de sus órganos territoriales y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Convención Regional y del Consejo Político Regional.

b) Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos, y establecer las líneas maestras de la acción política de los cargos orgánicos, representantes y grupos institucionales, garantizando su actuación coordinada, y reservándose la decisión última sobre la posición política y el sentido del voto en aquellas votaciones consideradas estratégicas con relación al ideario y programas del Partido.

c) Aprobar, en primera instancia, el programa-marco y los programas electorales de ámbito local, regional, nacional y europeo, y someterlos a la ratificación final del Consejo Político Regional. En este sentido, podrá verificar la adecuación de los programas electorales locales al programa-marco y regional, incluyendo las enmiendas que considere necesarias antes de remitirlos al Consejo Político Regional para su aprobación definitiva.

d) En relación con el presupuesto y las cuentas:

- Aprobar, en primera instancia, el Presupuesto Ordinario anual del Partido y las cuentas anuales, que deberá presentar ante el Consejo Político Regional para su aprobación final.
- Aprobar, en su caso, los Presupuestos Económicos anuales de los distintos órganos territoriales para su inclusión en el Presupuesto Ordinario anual del Partido.
- Aprobar, en primera instancia y en un plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales Consolidadas del Partido correspondientes al ejercicio anterior, que deberá presentar ante el Consejo Político Regional para su aprobación final.
- Aprobar, en primera instancia, los Presupuestos Extraordinarios para las campañas electorales previstas en el ejercicio, que deberá presentar al Consejo Político Regional para su aprobación final.

e) Aprobar las Instrucciones Internas de Contratación del Partido y la contratación, de acuerdo con las mismas y los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, de las obras, suministros y servicios necesarios para la actividad del Partido; así como aprobar la contratación y cese del personal directivo, técnico y administrativo del Partido y fijar su remuneración y condiciones de trabajo, todo ello con arreglo a la legislación laboral y a los principios de transparencia, mérito, capacidad e idoneidad para el puesto.

f) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, conocer las bajas que se produzcan y resolver las peticiones de reingreso de expulsados, dejando la debida constancia en el Libro de Registro de Afiliados del Partido.

g) Fijar y actualizar la cuota de afiliación y, en su caso, las cuotas a abonar por los cargos públicos del partido, arbitrando un sistema de participación de las Agrupaciones Locales y Exteriores en los recursos e ingresos del Partido a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos.

h) Acordar la pérdida automática de la condición de afiliado y solicitar a la Comisión de Ética y Transparencia la adopción de medidas disciplinarias cautelares en los términos fijados por estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

i) Constituir, a propuesta del Presidente del Partido, las Comisiones de Análisis previstas en los presentes Estatutos, y designar a sus presidentes, así como suprimir aquéllas y destituir a éstos.

j) Constituir, a propuesta del Presidente del Partido, las Agrupaciones Locales y Agrupaciones Exteriores o, con carácter previo a su creación, Gestoras por tiempo limitado para garantizar la presencia del Partido en el ámbito territorial de que se trate, así como suprimir dichas Agrupaciones y Gestoras.

k) Proponer al Comité Político Regional:

- La creación de la organización juvenil del Partido.
- La aprobación del orden del día y de la designación de la Mesa de la Convención Regional.
- La aprobación de la convocatoria de consultas vinculantes que considere de especial trascendencia o excepcionalidad.
- La aprobación de su Informe Político y de Gestión anual.
- La aprobación de la creación de Fundaciones y entidades que estén vinculadas o que sean dependientes del Partido y del Informe Anual sobre la situación de las mismas, así como del establecimiento de convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de colaboración con Asociaciones, Federaciones, Fundaciones o cualquier otro tipo de entidades existentes.
- La aprobación final de los Reglamentos Internos del Partido.

l) Notificar a todos los afiliados y anunciar en la Web del Partido el acuerdo de convocatoria de una Convención Regional y sus anexos (orden del día y composición de la comisión organizadora), y poner a disposición de la afiliación, a través del Secretario General, el censo del Partido a los exclusivos efectos de poder verificar su adecuada inscripción, con respeto a lo establecido al respecto por la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y conforme a los criterios que la Dirección Ejecutiva Regional determine.

ll) Solicitar del Presidente del Partido, por mayoría de dos tercios, la convocatoria de una Convención Regional Extraordinaria.

m) Debatir y decidir sobre las estrategias, iniciativas y acciones políticas que le sean propuestas por el Consejo Político Regional.

n) Proponer al Presidente del Partido la convocatoria del Consejo Político Regional en sesión extraordinaria.

o) Aprobar la adscripción de los representantes electos a un determinado grupo parlamentario; designar a los portavoces y otros cargos de los distintos Grupos Parlamentarios y Municipales del Partido, así como a los cargos públicos a designar por éstos en representación del Partido.

p) Autorizar las Mociones de Censura a presentar o señalar la posición de voto en relación con las que se presenten en cualquiera de las Instituciones en las que el Partido tiene representación política.

q) Modificar tanto el domicilio social como la página Web del Partido y comunicar tales modificaciones al Registro de Partidos Políticos.

r) Supervisar, ordenar y autorizar el uso y difusión del nombre y símbolos del Partido en cualquier tipo de ámbito y soporte y, en su caso, los canales de comunicación y difusión de las ideas, actividades y propuestas del Partido tanto en el ámbito interno como en el externo.

s) Elaborar y mantener el censo de afiliados del Partido y, en particular, custodiar, a través del Secretario General, los Libros de Registro de Afiliados, así como responsabilizarse del archivo documental del Partido, que incluirá la publicación de los acuerdos, resoluciones y publicaciones que afecten a los órganos y cargos orgánicos y públicos del partido.

t) Deliberar sobre la convocatoria de una Convención Local Extraordinaria por parte del Presidente del Partido, así como aprobar el orden del día de toda Convención Local (Ordinaria o Extraordinaria).

u) Constituir, en su caso, un Consejo de Participación Municipal en los municipios con más de 50.000 habitantes.

v) Proponer a la Convención Regional la reforma de los Estatutos.

w) Debatir y, si procede, aprobar las candidaturas del Partido propuestas por la Comisión de Investidura a las diferentes elecciones.

x) Aprobar, a propuesta de la Comisión de Investidura, la integración de personas en las listas electorales que, encabezadas por los candidatos elegidos tras la celebración de las elecciones primarias en los supuestos que así proceda, el Partido presentará en los diferentes procesos electorales.

y) Comunicar al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior cualquier modificación

de los Estatutos y de la composición de los órganos de gobierno y representación del Partido en el plazo máximo de tres meses desde la modificación y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año, así como publicar la modificación en la página Web del Partido.

z) Cualesquiera otras asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 41. Régimen de las reuniones.

1. El mandato de la Dirección Ejecutiva Regional comenzará una vez sea proclamada su elección por la Convención Regional y terminará en el momento en que den comienzo las sesiones de la siguiente Convención Regional, quedando en funciones hasta la proclamación de la siguiente Dirección Ejecutiva Regional.

2. Con las especificaciones incluidas en este artículo, la constitución de la Dirección Ejecutiva Regional, adopción de acuerdos y redacción de actas seguirán las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados del Partido previstas en el artículo 22, actuando como Secretario de sus reuniones el Secretario General del Partido o persona que estatutariamente le sustituya.

3. La Dirección Ejecutiva Regional celebrará una reunión ordinaria al menos cada dos meses, pero podrá ser convocado en sesión extraordinaria, para tratar exclusivamente los asuntos del orden del día, a iniciativa de su Presidencia o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, de dos tercios de los miembros del Consejo Político Regional o, de al menos, un 30 % de los afiliados. En este último supuesto, no se computarán aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo (la convocatoria extraordinaria de la Dirección Ejecutiva Regional) en el transcurso del último año.

4. La Dirección Ejecutiva Regional deberá convocarse por el Presidente del Partido con, al menos, una semana de antelación. Los miembros de la Dirección Ejecutiva Regional podrán proponer modificaciones al Orden del Día, o incluir puntos, siempre que se remitan con una antelación mínima de cuatro días a la fecha fijada para la celebración de la reunión, y deberán incluirse necesariamente en el mismo cuando vengan apoyadas por un mínimo del 30% de dichos miembros. De las modificaciones del Orden del Día se dará traslado a todos los miembros con una antelación mínima de dos días a la fecha fijada para la celebración de la reunión.

5. Todos los asuntos que figuren o se incluyan en el Orden del Día se someterán a deliberación contradictoria. Quien ejerza las funciones de Secretario procederá a la lectura punto por punto y dará paso a quien proceda para la exposición del mismo. Una vez finalizada la exposición, se solicitará al Presidente el turno de réplicas. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa la autorización del Presidente y no se autorizarán réplicas que no se hayan solicitado en este momento. Los tiempos de exposición y réplicas serán proporcionales. Solo se admitirá un turno de contrarréplica, salvo que el Presidente, dada la complejidad del punto tratado o la trascendencia del mismo, manifieste que concederá un segundo turno. Una vez finalizado el debate, el Presidente lo dará por concluido y se procederá a su votación si procede.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 42. El Secretario General.

1. El Secretario General actúa bajo la dirección del Presidente del partido y le sustituirá en cualquiera de sus funciones en caso de ausencia, vacante o imposibilidad. El Presidente Regional del partido podrá delegar en este órgano, de forma permanente u ocasional, algunas de sus funciones de forma expresa, dando cuenta al Consejo Político Regional.

2. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad, el Presidente del Partido acordará la designación de la persona de la Dirección Ejecutiva Regional que asumirá, temporal o permanentemente, las funciones del Secretario General.

Artículo 43. Competencias.

1. Bajo la superior dirección del Presidente del Partido, el Secretario General impulsará la actividad política del Partido, coordinará las distintas Secretarías ejercidas por Vocales de la Dirección Ejecutiva Regional, Coordinadores de Áreas, portavocías y Direcciones Ejecutivas de las Agrupaciones Locales, siguiendo las instrucciones y acuerdos adoptados por el Consejo Político Regional y la Dirección Ejecutiva Regional.

2. El Secretario General tiene que custodiar la documentación del partido, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Consejo Político Regional, de la Dirección Ejecutiva Regional, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, llevar el Libro de Registro de Afiliados y responsabilizarse de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, tanto las legales como las que adicionalmente se aprueben por el Partido.

Además, dirigirá los servicios del Partido y ejercerá la jefatura de su personal.

3. El Secretario General, previa autorización del Presidente del Partido, podrá delegar las tareas de levantamiento y redacción de las actas de las reuniones de los órganos que determine en un Secretario de Actas, que podrá acudir a las reuniones a estos efectos, sin voz ni voto.

LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 44. Los Coordinadores de Áreas.

El Presidente del Partido podrá nombrar Coordinadores de Áreas, con las funciones de coordinación política que expresamente determine, entre personas afiliadas al Partido, dando cuenta de su nombramiento al Consejo Político Regional. Actuarán bajo la dirección del Secretario General y formarán parte de la Dirección Ejecutiva Regional, si y a no formaran parte de este órgano en calidad de Vocales.

EL TESORERO

Artículo 45. El Tesorero.

1. El Tesorero es el responsable económico-financiero del partido. Será elegido, como miembro de la Dirección Ejecutiva Regional, por el procedimiento previsto en el artículo 39.2 de estos Estatutos entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad.

2. Se considera que no concurre la honorabilidad en quienes:

a) Estén condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.

b) Estén condenados por sentencia firme por la comisión de delitos de falsedad; contra la libertad; contra el patrimonio y orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, la Administración Pública, la Constitución, las instituciones del Estado, la Administración de Justicia, la Comunidad Internacional; de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional; y contra el orden público, en especial, el terrorismo, hasta que los antecedentes penales hayan sido cancelados.

c) Se encuentren incurso en un proceso penal por un delito que comporte la inhabilitación o la pérdida del derecho de sufragio pasivo cuando se haya dictado auto de apertura de juicio oral.

d) Los inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Tampoco podrán ser nombrados Tesorero del partido los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

4. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad, el Presidente del Partido acordará la designación de la persona de la Dirección Ejecutiva Regional que asumirá, temporal o permanentemente, las funciones del Tesorero.

Artículo 46. Competencias.

El Tesorero responderá de la regularidad contable de la actividad reflejada en las cuentas anuales. Esta responsabilidad es independiente de aquella en la que hubieran incurrido quienes adoptaran las resoluciones o realizaran los actos reflejados en las cuentas. Además, ejercerá las funciones previstas en el Título IV de los presentes Estatutos.

LA COMISIÓN DE INVESTIDURA

Artículo 47. La Comisión de Investidura.

1. La Comisión de Investidura es el órgano encargado de la organización de los procesos de elecciones primarias celebrados tanto para la elección de los candidatos del Partido a las elecciones municipales, autonómicas, nacionales y europeas como para la elección del Presidente del Partido.

2. Por lo que se refiere a la organización de los procesos de primarias para la elección de los candidatos del Partido a las elecciones municipales, autonómicas, nacionales y europeas, la Comisión de Investidura se constituirá cuando así lo acuerde Consejo Político Regional a propuesta del Presidente del Partido, pudiendo constituirse una única Comisión de Investidura común para diferentes convocatorias electorales cuando la fecha de celebración de los comicios u otras circunstancias así lo aconsejen, y se extinguirá una vez que la Dirección Ejecutiva Regional haya aprobado, a propuesta de la Comisión de Investidura, las candidaturas

oficiales del Partido.

3. En cuanto a la organización el proceso de primarias para la elección del Presidente del Partido, el Consejo Político Regional deberá acordar la constitución de la Comisión de Investidura, a propuesta del Presidente del Partido, en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el día en que se convoque la Convención Regional que deba elegir al Presidente del Partido y a la Dirección Ejecutiva Regional. En este caso, la Comisión de Investidura se extinguirá una vez haya concluido la Convención Regional en cuyo marco se haya proclamado oficialmente al Presidente del Partido y a la Dirección Ejecutiva Regional.

Artículo 48. Composición.

1. La Comisión de Investidura estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, designados de entre los afiliados del Partido por el Consejo Político Regional a propuesta del Presidente del Partido, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad.

2. La condición de miembro de la Comisión de Investidura será incompatible tanto con su inclusión como candidato en las listas electorales sobre las que deba pronunciarse, como con la participación como candidato a la presidencia del Partido en el proceso de elecciones primarias que le corresponda organizar.

Artículo 49. Competencias.

1. La Comisión de Investidura y tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar las elecciones primarias para elegir, en el seno de la Convención Regional, al Presidente del Partido y a la Dirección Ejecutiva Regional.

b) Organizar las elecciones primarias para elegir a los afiliados que encabezarán las candidaturas del Partido a las elecciones a la Asamblea autonómica, al Congreso de los Diputados, al Parlamento Europeo y, cuando así proceda de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, a las elecciones municipales, así como proponer para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional a las personas que, junto a las que encabezarán las candidaturas del Partido a las elecciones mencionadas, integrarán las candidaturas que presente el Partido en los diferentes procesos electorales.

c) Organizar las elecciones primarias para designar a los candidatos del Partido al Senado y proponer a la Dirección Ejecutiva Regional la aprobación de la candidatura que presente el Partido a esta Cámara.

d) Designar al representante legal de la candidatura en la correspondiente circunscripción.

e) Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

2. La Comisión de Investidura garantizará la igualdad entre los candidatos y la neutralidad de la organización en los procesos de primarias. Asimismo, velará por que los afiliados que proponga para integrar las listas electorales del Partido cumplan los requisitos de mérito, capacidad e idoneidad exigidos por la labor a desarrollar y el buen funcionamiento del Partido y de sus Grupos Institucionales, observando, en todo caso, las obligaciones de igualdad de género establecidas por la ley en las diferentes candidaturas, así como la obligada representación de las 11 Demarcaciones Territoriales previstas en estos Estatutos tanto en la Dirección Ejecutiva Regional como en la candidatura a presentar por el Partido a las elecciones autonómicas.

3. La Comisión de Investidura, en su función de organizar y garantizar la neutralidad y la igualdad entre los diferentes candidatos en los procesos de primarias, podrá adoptar los acuerdos y decisiones que considere ajustadas a derecho, que serán recurribles por escrito por los interesados, en el plazo de dos días naturales, ante el Comité de Ética y Transparencia, que deberá resolver en última instancia en un plazo máximo de cuatro días naturales, previa audiencia de los interesados.

4. En el supuesto de que no se hubiese presentado candidato alguno a las elecciones primarias para encabezar una lista electoral, cualquiera que fuese su naturaleza o ámbito, o que por cualesquiera circunstancias quedase vacante una vez designado, corresponderá a la Comisión de Investidura, previa audiencia del Presidente del Partido, la propuesta, para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional, de la persona que considere idónea para el desempeño de dicho cometido.

5. Todos los candidatos en listas del Partido deberán presentar a la Comisión de Investidura la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista, pudiendo determinar el incumplimiento de esta obligación de declarar la exclusión de ese candidato de la lista. Asimismo, los candidatos electos quedarán también obligados a presentar

a la Comisión de Investidura declaración de bienes y actividades al iniciar y finalizar su mandato.

6. El resto de cargos públicos designados por el Partido tendrán que presentara la Comisión de Investidura declaración de bienes y actividades tanto al iniciar su mandato, pudiendo ser removidos si incumplen esta obligación de declarar, como al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.

Artículo 50. Régimen de las reuniones.

1. Las reuniones de la Comisión de Investidura habrán de ser convocadas por el Presidente de la misma con una antelación razonable, y como mínimo con 48 horas de antelación, mediante comunicación electrónica dirigida a todos sus integrantes, en la que deberá incluirse el Orden del Día, día, hora y lugar de celebración. Sólo en caso de urgencia acreditada podrán convocarse reuniones que no respeten el plazo mínimo o la forma indicada.

2. Para la válida constitución de la Comisión de Investidura, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de la persona que ejerza como Presidente del mismo, de quien actúe de Secretario y de, al menos, dos de sus tres Vocales; y en segunda convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un tiempo mínimo de 30 minutos.

3. La adopción de acuerdos y redacción de actas seguirán las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados del Partido previstas en estos Estatutos.

4. Los miembros de la Comisión de Investidura deberán guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en este órgano, suscribiendo el acta con las decisiones adoptadas por mayoría que deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El Presidente de la Comisión de Investidura podrá acordar trámites de audiencia a los Presidentes de las Agrupaciones Locales de ámbito municipal del Partido.

Artículo 51. Procesos electorales primarios para la elección de Presidente del Partido y la Dirección Ejecutiva Regional.

1. En el plazo máximo de cinco días naturales desde de convocatoria de la Convención Regional en la que haya que elegir al Presidente del Partido y a la Dirección Ejecutiva Regional, el Consejo Político Regional acordará, a propuesta del Presidente del Partido, la constitución de la Comisión de Investidura y la designación de sus miembros, que será la encargada de organizar el proceso de primarias.

2. El acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura también determinará los siguientes extremos:

a) El período de consulta por parte de los afiliados del censo electoral para verificar su correcta inscripción, que no podrá ser inferior a tres días hábiles.

b) El plazo de presentación de candidatos, que no podrá ser inferior a siete días naturales.

c) El plazo para la recogida y presentación de los avales exigidos a los candidatos en estos Estatutos, que no podrá ser inferior a siete días naturales.

d) El período de la campaña de primarias, que tendrá una duración mínima de 5 y máxima de 10 días naturales, debiendo finalizar, como máximo, el penúltimo día previo a la celebración de la Convención Regional correspondiente, siendo el último día de reflexión.

e) El día de la votación en el marco de la Convención Regional.

3. El acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura será notificado, por comunicación electrónica, a todos los afiliados con derecho a participar en la Convención Regional conforme a estos Estatutos, y se publicará en la página Web del Partido.

4. Cualquier afiliado podrá verificar sus datos censales de forma presencial en el lugar habilitado para ello por la Secretaría General del Partido y en el plazo fijado a lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

5. Podrán postularse como candidatos a la Presidencia del Partido los afiliados que, en el momento de la convocatoria de la correspondiente Convención Regional, estén al corriente del pago de sus cuotas y no se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causa pendiente con la justicia por delito. Para ello, dirigirán escrito al Presidente de la Comisión de Investidura, en el plazo fijado conforme a lo dispuesto en el número 2 de este artículo, en el que harán constar que reúnen los requisitos mencionados y

designarán al representante legal de su candidatura. De este escrito podrán solicitar copia sellada al secretario de la Comisión de Investidura.

6. No obstante, sólo podrán ser proclamados candidatos por la Comisión de Investidura los postulantes que cuenten con el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido. Durante el período de recogida y presentación de avales, fijado conforme a lo dispuesto en el número 2 de este artículo, los postulantes deberán presentar por escrito a la Comisión una relación nominal firmada por los afiliados avalistas, con expresión del número de afiliación de cada uno de ellos. De este escrito podrán solicitar copia sellada al secretario de la Comisión de Investidura.

7. Cada afiliado solo podrá avalar a un candidato, siendo nulos los avales de la persona que haya avalado a más de un candidato.

8. Tras la correspondiente verificación, la Comisión de Investidura proclamará candidatos a las elecciones primarias a aquellos postulantes que reúnan los requisitos exigidos en el número 5 de este artículo y acrediten válidamente el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido.

9. Durante la campaña de primarias, cuyo período será fijado conforme a lo dispuesto en el número 5 de este artículo, los candidatos podrán tener encuentros públicos con afiliados para dar a conocer su propuesta política que deberán ser comunicados con una antelación mínima de dos días a la Comisión de Investidura, que velará por el buen orden del proceso de primarias y dará publicidad de los mismos a través de la página Web del Partido.

10. La votación para la elección del Presidente del Partido se realizará en la fecha fijada conforme a lo dispuesto en el número 2 de este artículo y en el lugar de celebración de la Convención Regional. No obstante, en el caso de existir un único candidato, la Mesa de la Convención, a través de su Presidente, lo proclamará oficialmente Presidente del Partido sin necesidad de proceder a la votación.

11. Si hay más de un candidato, se celebrará votación secreta en urna, correspondiendo a la Mesa de la Convención las funciones propias de Mesa Electoral. Sin embargo, en atención a las circunstancias concurrentes y para favorecer la agilidad del proceso, la Mesa de la Convención podrá acordar, de manera motivada y por mayoría, a constitución de diferentes Mesas Electorales o la realización de la votación en distintas sedes. En tal caso, la Mesa de la Convención Regional designará los miembros de las diferentes Mesas Electorales que habrán de garantizar la transparencia del proceso electoral, y las diferentes candidaturas podrán designar a un afiliado como interventor en cada Mesa Electoral que se constituya.

12. Celebrada la votación, la Mesa de la Convención, a través de su Presidente, proclamará Presidente del Partido al candidato que haya obtenido mayor número de votos.

Artículo 52. Procesos electorales primarios para la elección de candidatos en las elecciones a la Asamblea autonómica, al Congreso de los Diputados y al Parlamento europeo.

1. En los procesos electorales para la elección de representantes en la Asamblea autonómica, Congreso de los Diputados y Parlamento Europeo, los candidatos que encabezarán las diferentes candidaturas del Partido se elegirán por elecciones primarias, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

2. Podrán postularse como candidatos a encabezar las candidaturas del Partido a una convocatoria electoral de las citadas los afiliados que, en la fecha del acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura, estén al corriente del pago de sus cuotas y no se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causas pendientes con la justicia por delito.

3. No obstante, sólo podrán ser proclamados candidatos los postulantes que cuenten con el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido.

4. En las elecciones a la Asamblea Regional es obligatorio que en la candidatura del Partido estén representados las 5 Demarcaciones Territoriales previstas en el artículo 39.3 de estos Estatutos.

5. La votación para la designación de los candidatos se realizará por votación secreta en urna en la fecha, horario y lugar de celebración que se determine en el acuerdo del Consejo Político Regional de constitución de la correspondiente Comisión de Investidura.

6. La Comisión de Investidura establecerá la composición de las Mesas Electorales que se constituyan, dando cuenta a la Dirección Ejecutiva Regional para su notificación a los afiliados

designados. Los diferentes candidatos podrán designar un interventor en cada Mesa Electoral, comunicándolo por escrito a la Comisión de Investidura hasta tres días antes de la celebración de la votación.

7. La Comisión de Investidura, a través de su Presidente, dará cuenta inmediata a la Dirección Ejecutiva Regional del candidato del Partido que ha de encabezar, por haber obtenido mayor número de votos, la candidatura del Partido a la Asamblea Regional de Murcia, al Congreso de los Diputados y al Parlamento Europeo.

8. En caso de existir un único candidato en un proceso de primarias, la Comisión de Investidura proclamará al mismo como candidato a encabezar la correspondiente lista electoral del Partido, dando cuenta inmediata a la Dirección Ejecutiva Regional.

9. En caso de no presentarse candidato alguno para encabezar una lista electoral del Partido a través del procedimiento de elecciones primarias regulado en estos Estatutos, será la Comisión de Investidura, oído el Presidente del Partido, quien lo designe, elevando propuesta para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional.

10. Los candidatos elegidos para encabezar las candidaturas electorales se incorporarán, con voz y voto, a las sesiones de la Comisión de Investidura que tengan por objeto completar la lista que ellos encabezan. Una vez confeccionada la candidatura completa, conforme a los criterios establecidos en los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido, la Comisión de Investidura propondrá su aprobación a la Dirección Ejecutiva Regional. De no alcanzar la aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional, la Comisión de Investidura deberá remitir nueva propuesta hasta su aprobación.

11. En todo aquello no establecido en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido para la elección del Presidente.

Artículo 53. Procesos electorales primarios para la elección de los candidatos al Senado.

1. Los candidatos del Partido al Senado se elegirán por el sistema de primarias en lista abierta y desbloqueada.

2. Podrán postularse como candidatos del Partido al Senado los afiliados que, en la fecha del acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura, estén al corriente del pago de sus cuotas y no se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causas pendientes con la justicia por delito.

3. No obstante, sólo podrán ser proclamados candidatos los postulantes que cuenten con el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido.

4. La Comisión de Investidura propondrá a la Dirección Ejecutiva Regional como candidatos a aquellos que hayan obtenido mayor número de votos.

5. En caso de existir un número de candidatos igual al número de senadores a elegir en la circunscripción de la provincia de Murcia, la Comisión de Investidura los proclamará candidatos sin necesidad de proceder a la votación.

6. De no haberse alcanzado el número de candidatos suficientes cubrir el número de senadores a elegir en la circunscripción de la provincia de Murcia, será la Comisión de Investidura quien los designe, oído el Presidente del Partido, elevando propuesta para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional.

7. En todo aquello no establecido en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido respecto del proceso de primarias para la elección de candidatos que encabezarán las candidaturas a la Asamblea autonómica, Congreso de los Diputados y Parlamento europeo y, en su defecto, a lo dispuesto para la elección del Presidente del Partido.

Artículo 54. Candidaturas electorales del Partido en elecciones municipales.

1. La Comisión de Investidura constituida para la confección de las candidaturas municipales en representación del partido en los distintos municipios de la Región de Murcia determinará la composición de las candidaturas sin necesidad de celebrar elecciones primarias, previa audiencia de las presidencias de las Agrupaciones Locales de ámbito municipal del Partido, elevando propuesta a la Dirección Ejecutiva Regional para su aprobación.

2. No obstante lo anterior, la Comisión de Investidura, previo acuerdo del Consejo Político Regional, organizará elecciones primarias para designar al cabeza de lista del partido a los comicios locales en un municipio cuando la mayoría de la Dirección Ejecutiva Local de dicho municipio o el 20% de la afiliación de la Agrupación Local correspondiente así se lo inste al Presidente Local, o cuando así lo acuerde la Dirección Ejecutiva Regional en atención a las

circunstancias concurrentes.

3. La solicitud de elecciones primarias para la designación de la persona que encabezará la lista electoral municipal, en los términos del apartado anterior, habrá de suscribirse por el Presidente del órgano solicitante y dirigirse al Consejo Político Regional, en el plazo máximo de cinco días desde la publicación del Acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura para las elecciones municipales, adoptado por el Consejo Político Regional. En el caso de que la iniciativa surja de los afiliados, será el Presidente Local quien suscriba dicha petición en nombre de los peticionarios, acompañando la relación nominal de los mismos.

4. En el caso de que proceda la celebración de elecciones primarias, podrán postularse como candidatos del Partido que encabezarán la lista electoral municipal los afiliados del municipio correspondiente que, en la fecha del acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura, estén al corriente del pago de sus cuotas y no se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causas pendientes con la justicia por delito.

5. No obstante, sólo podrán ser proclamados candidatos por la Comisión de Investidura los postulantes que cuenten con el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido en el ámbito municipal correspondiente.

6. En tal caso, el candidato designado por el procedimiento de elecciones primarias se incorporará, con voz y con voto, a aquellas sesiones de la Comisión de Investidura que tengan por objeto determinar la composición completa de la candidatura municipal, cuya aprobación propondrá a la Dirección Ejecutiva Regional.

7. En todo aquello no establecido en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido respecto del proceso de primarias para la elección de candidatos en las elecciones, autonómicas, generales y europeas y, en su defecto, para la elección del Presidente del Partido.

EL COMITÉ DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

Artículo 55. El Comité de Ética y Transparencia.

1. El Comité de Ética y Transparencia es el órgano encargado de velar por la calidad democrática del partido y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que lo desarrollan, así como de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados.

2. A propuesta del Presidente Regional, la Convención Regional elegirá, en lista cerrada y bloqueada, al Comité de Ética y Transparencia, compuesto por cinco miembros. En la propuesta sometida a la Convención Regional se establecerán las personas que ejercerán la presidencia y la secretaría de dicho órgano. El Presidente del Comité de Ética y Transparencia tendrá voto de calidad.

3. El mandato del Comité de Ética y Transparencia será de 4 años, si bien seguirán desarrollando sus funciones hasta su renovación por la Convención Regional.

4. Los miembros del Comité de Ética y Transparencia solo rinden cuentas ante la Convención Regional o ante el Consejo Político Regional, conforme a los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

Artículo 56. Competencias.

1. Resolver en segunda instancia los recursos interpuestos por los afiliados contra los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos y la reglamentación interna del Partido, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

2. Resolver los recursos que puedan plantearse frente a los acuerdos y decisiones de la Comisión de Investidura en los procesos de elecciones primarias, conforme a los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

3. Instruir y resolver en primera instancia los procedimientos sancionadores que en el orden interno se sigan contra afiliados del partido, aplicando, en su caso, el régimen sancionador conforme con los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido; y dirimir los conflictos internos de la organización o entre afiliados que pudieran aparecer, con respeto a los principios de contradicción, legalidad y tipicidad.

4. El Comité de Ética y Transparencia puede pedir, a través del Secretario General, el apoyo de la asesoría jurídica del Partido, que emitirá informe, que no tendrá carácter vinculante, de lo que se le encargue.

5. Asimismo, el Comité de Ética y Transparencia ostentará el resto de funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

Artículo 57. Régimen de las reuniones.

1. Las reuniones del Comité de Ética y Transparencia habrán de ser convocadas por el Presidente del mismo con una antelación razonable, y como mínimo con 48 horas de antelación, mediante comunicación electrónica dirigida a todos sus integrantes, en la que deberá incluirse el Orden del Día, día, hora y lugar de celebración. En caso de urgencia acreditada o en los supuestos de recursos contra los acuerdos de la Comisión de Investidura el plazo mínimo de convocatoria podrá reducirse a 24 horas.

2. Para la válida constitución del Comité de Ética y Transparencia, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ejerza como Presidente del mismo y de quien actúe de Secretario, así como la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un tiempo mínimo de 30 minutos.

LAS COMISIONES DE ANÁLISIS

Artículo 58. Las Comisiones de Análisis.

1. A propuesta del Presidente del Partido, la Dirección Ejecutiva Regional podrá constituir Comisiones de Análisis, como órganos de asesoramiento, trabajo, estudio y análisis para la formulación de propuestas sectoriales a someter a los órganos de dirección del partido.

2. Las Comisiones de Análisis estarán dirigidas por un Presidente, que actuará auxiliado por un Secretario.

3. Los Presidentes de las Comisiones de Análisis serán designados discrecionalmente por el Presidente del Partido, dando cuenta de ello al Consejo Político Regional.

3. Los Presidentes de las Comisiones de Análisis formarán parte del Consejo Político Regional.

4. Estas Comisiones estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

ORGANIZACIÓN JUVENIL DEL PARTIDO

Artículo 59. Organización juvenil del Partido.

1. El Consejo Político Regional, a instancia de la Dirección Ejecutiva Regional, podrá acordar la constitución de una organización juvenil para promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del mismo y defender los valores de SOMOS REGIÓN en la vida social.

2. Podrá afiliarse a dicha organización cualquier joven entre 16 y 28 años que no pertenezca a otro Partido político, que pasará a ser también afiliado del Partido desde el momento en que alcance la mayoría de edad.

3. La organización juvenil contará con sus propios órganos directivos electos y propondrá al Consejo Político Regional la aprobación de sus propios Estatutos y reglamentos, ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto.

4. El Presidente de la organización juvenil de SOMOS REGIÓN será miembro nato de la Dirección Ejecutiva Regional y del Consejo Político Regional.

5. En tanto no se constituya la organización juvenil del Partido, los fines a desarrollar por la misma se encomendarán al Vocal de la Dirección Ejecutiva Regional que ostente la Secretaría de Acción Joven.

6. La Secretaría de Acción Joven podrá contar con dos Vicesecretarías, nombradas por el Presidente del Partido a propuesta del Secretario de Acción Joven, dando cuenta de ello al Consejo Político Regional.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

Artículo 60. Organización territorial del Partido.

1. El Partido desarrolla su acción política mediante una organización descentralizada a través de Agrupaciones Locales creadas por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional, a las que se reconoce autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias sin perjuicio de someter su actuación a los criterios políticos y organizativos emanados de los órganos de dirección del Partido.

2. El ámbito territorial de las Agrupaciones Locales es el municipio, si bien, cuando las circunstancias de afiliación y actividad política así lo aconsejen, podrán crearse Agrupaciones Locales en barrios, distritos o pedanías de un mismo municipio, o Agrupaciones con un ámbito territorial que abarque dos o más municipios.

3. No obstante, con carácter previo a su creación, y por tiempo limitado, se podrán constituir Gestoras para garantizar la presencia del Partido en el ámbito territorial de que se trate, con las funciones atribuidas en el momento de su constitución.

3. También podrán crearse, por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional, Agrupaciones Exteriores del Partido.

Artículo 61. Órganos de las Agrupaciones Locales.

Son órganos de las Agrupaciones Locales la Convención Local y la Dirección Ejecutiva Local.

Artículo 62. La Convención Local.

1. La Convención Local reúne a todos los afiliados residentes en la demarcación territorial de la Agrupación Local correspondiente.

2. La Convención Local tendrá naturaleza Ordinaria o Extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

3. La Convención Ordinaria se celebrará cada cuatro años y será convocada por el Presidente del Partido, con el orden del día aprobado por la Dirección Ejecutiva Regional.

4. A instancia del Presidente Local o de dos tercios de los miembros de la Dirección Ejecutiva Local, el Presidente del Partido, previa deliberación de la Dirección Ejecutiva Regional, podrá convocar una Convención Local Extraordinaria para tratar los puntos que la Dirección Ejecutiva Regional fije en el orden del día.

Artículo 63. La Dirección Ejecutiva Local.

1. La Dirección Ejecutiva Local, bajo la superior supervisión de la Dirección Ejecutiva Regional, dirigirá la acción política en su ámbito territorial.

2. La Dirección Ejecutiva Local están compuestas por:

- El Presidente Local.
- El Secretario Local.
- El Tesorero.
- Un mínimo de 3 y un máximo de 15 Vocales.
- El alcalde y los concejales, si los hubiese. En aquellas demarcaciones territoriales inferiores al municipio se integrarán también los representantes institucionales en distritos o pedanías.

3. El Presidente Local, el Secretario Local y todos los Vocales serán elegidos por la correspondiente Convención Local mediante voto individual, libre y secreto de todos los afiliados de la correspondiente Agrupación que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria de la misma.

4. La elección se hará, conforme al sistema de voto mayoritario, entre las listas cerradas y bloqueadas presentadas por quienes sean candidatos a la Presidencia Local. Cada candidatura, que deberá ir avalada por el del 5 % del censo de la militancia del partido en el ámbito territorial correspondiente, designará de forma nominal al menos al Secretario y al Tesorero. La atribución del resto de áreas de responsabilidad y funciones corresponderá a la potestad de autoorganización del Presidente Local.

5. El Presidente elegido mediante sufragio de los afiliados podrá ejercer hasta dos mandatos ininterrumpidos.

6. En los municipios mayores de 50.000 habitantes, se podrá constituir, por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional, un Consejo de Participación Municipal integrado por los miembros de la Dirección Ejecutiva Local de la Agrupación Municipal y los presidentes de las Agrupaciones de barrio, distrito o pedanías del municipio en cuestión. Este Consejo, donde exista, es el órgano deliberativo de coordinación de la política local, estará presidido por el Presidente Local de la Agrupación municipal, siendo su secretario el Secretario Local, y se

reunirá, al menos, dos veces al año.